



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Yeinner Alexander Castillo Perea
Radicado	05001 40 03 013 2021 00586 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1511
Asunto	Inadmite aprehensión de vehículo

Estudiada la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo), la apoderada del acreedor garantizado deberá subsanar los siguientes requisitos:

- 1. En tanto el poder otorgado no tiene presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de **Moviaval S.A.S.**, de conformidad con el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, o en su defecto, allegará nuevo poder con presentación personal.
- 2. Indicará la forma cómo obtuvo el correo electrónico suscrito en el registro de ejecución y allegará la evidencia del mismo, **de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**
- 3. Allegará el historial actualizado del vehículo de placas **NVH 44F** con no menos de un mes de antigüedad.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo), por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por
PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 112____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 9 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b82be094a3a3b81531e6bde3042ab5308764edd81944721f71ba5dc83a46c17**
Documento generado en 08/07/2021 04:22:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>